



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., **27 JUN. 2013**

Señor

GUILLERMO MEDINA

asprolonjas@yahoo.es

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	12 de Abril de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-110 – CONSULTA
Tema	Propiedad Horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"De acuerdo a los artículos y las leyes conocidas por ustedes en el ejercicio de su función pública solicito de manera comedida y respetuosa se me de orientación en el siguiente tema:

1. *Si la propiedad horizontal debe llevar una contabilidad de presupuesto?*
2. *Teniendo en cuenta que la propiedad horizontal no tiene patrimonio.*
3. *si se llevara una contabilidad de patrimonio se presentarían balances, por ende se harían depreciaciones, el resultado del ejercicio sería un descalabro económico para la copropiedad.*
4. *Teniendo en cuenta que la contabilidad debe brindar información comprensible, transparente y confiable mis argumentos son que la contabilidad en la propiedad horizontal es de presupuesto y no una de balance en la cual se arroja perdidas y ganancias". (sic)*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En relación con su inquietud, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se pronunció el 01 de Julio de 2008, en el numeral 3.5.2 de la Orientación Profesional "EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA EN ENTIDADES DE PROPIEDAD HORIZONTAL", de la siguiente manera:

"3.5.2 Cómo debe llevarse:

Establecida la obligación de llevar contabilidad, con el propósito de informar y rendir cuentas a los usuarios sobre la administración de los recursos para atender los gastos propios de mantenimiento y conservación de la propiedad horizontal, procede, como ya se anotó, la aplicación del Artículo 2° del Decreto 2649 de 1993, según el cual los entes económicos obligados a llevar contabilidad, lo harán conforme a las reglas que ese Decreto establece, con lo cual, además, se garantiza que la contabilidad llevada de esa manera es oponible como prueba a favor de quien la prepara".

Para la revisión en detalle de la citada orientación profesional, nos permitimos aportar el link donde podrá consultarla en su totalidad: http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/OPPH_0.pdf

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: IH.
Consejero Ponente: LACR.
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP